

---

# SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO POR LA POLICÍA LOCAL.

### ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4. z) de la Ley reguladora de Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de Julio, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establece la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del Tráfico por la Policía Local que se registrará por la presente Ordenanza.

### ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Policía Local de servicios singulares de regulación y control del tráfico con ocasión de escolta a transportes especiales o excepcionales por las vías públicas del Termino Municipal.

### ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actuación de la Policía Local que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud del servicio.

Cuando la actuación de la Policía Local tenga lugar sin haber precedido de la oportuna solicitud por el Sujeto pasivo la Tasa se devenga cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio.

### ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de Servicios singulares de regulación y control del tráfico por la Policía Local y, en todo caso quienes se beneficien del servicio sin previa petición expresa del mismo.

### ARTÍCULO 5º.- CUOTA.

	EUROS
1º Por actuaciones realizadas entre las 07'00 horas y las 22'00 horas de los días laborales.	98,17 €/hora
2º Por actuaciones realizadas entre las 22'00 horas y las 07'00 horas de los días laborales y en días festivos durante las	

---

# SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

24 horas	112,21 €/hora
----------	---------------

3º A los efectos de aplicación de estas Tarifas se despreciarán las fracciones de hora iguales o inferiores a treinta minutos, considerándose como horas completas las fracciones superiores a los treinta minutos.

## **ARTÍCULO 6º.- BENEFICIOS FISCALES.**

No se concederá beneficio fiscal alguno en la aplicación de la tasa regulada por la presente Ordenanza, salvo en los casos previstos en el artículo 21.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales para las Administraciones Públicas.

## **ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN.**

Los interesados en la prestación del Servicio deberán presentar la correspondiente solicitud que deberá ser informada por el servicio Municipal de Tráfico que a su vez comunicará a la Policía Local la resolución adoptada para proceder a su ejecución.

Una vez prestado el Servicio por la Jefatura de Policía Local se dará cuenta al Servicio de Rentas y Exacciones del servicio con expresión de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o denominación del sujeto pasivo
- Domicilio y N.I.F. o C.I.F. del sujeto pasivo.
- Tiempo empleado en la prestación del servicio indicando la hora de inicio y cese de su intervención.
- Descripción del servicio prestado con expresión de la fecha y características del mismo.

Una vez recibido el informe de la Policía Local por el Servicio de Rentas y Exacciones se procederá a girar la correspondiente liquidación que será notificada al sujeto pasivo conforme dispone el artículo 124 de la Ley General Tributaria para proceder a su pago en la forma y plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos que el servicio se preste de oficio por la Policía Local como consecuencia de existir razones de fuerza mayor por la Jefatura del Cuerpo se emitirá directamente el informe al Servicio de Rentas para proceder por esta a girar la correspondiente liquidación previa audiencia del interesado durante un plazo de quince días a lo largo del cual podrá realizar las alegaciones que considere necesarias.

---

# **SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES**

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de Enero de 1.999.

**(Aprobada en Pleno de fecha 30 de Octubre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 18 de diciembre de 1998).**